

ADENDA DE RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 19 DE JULIO DE 2004 ENTRE LA ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA PARA LA GESTIÓN Y ACTUACIÓN DE AREAS DE SUELO URBANIZABLE.

En Valencia, a 31 de marzo de dos mil catorce

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Sra Isabel Bonig Trigueros, Presidenta del Consejo de Dirección de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat.

Y de otra, el Ilmo Sr. Jordi Juan i Huguet, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna.

Y de otra, D Cesar Herrero Pombo, en calidad de Secretario General del citado Ayuntamiento.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT (EIGE), con domicilio social en Valencia, Calle Vinatea número 14. Entidad constituida como Ente Gestor por orden de la Ley 16/2003 de 17 de Diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, y por Decreto 199/2004, de 1 de Octubre del Consell de la Generalitat, bajo la denominación "Ente Gestor de la Red de Transporte de la Generalitat Valenciana".

En virtud de la Ley 12/2004 de 27 de Diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat se cambió su

denominación por la de Ente Gestor de la Red de Transportes y de Puertos de la Generalitat.

Y por Decreto ley 7/2012 de 19 de Octubre de Conselleria de Economía, Industria y Comercio, sobre medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, cambió su denominación a la actual de Entidad de Infraestructuras de la Generalitat. Con CIF número Q-4601105-B .

En cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, y que consta íntegramente reproducido en el artículo 27 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, se ha producido la extinción sin liquidación del INSTITUTO VALENCIANO DE VIVIENDA, SA, mediante la cesión global de activos y pasivos a favor de su socio único, la ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT, que adquiere, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la sociedad cedente. Cesión elevada a escritura pública en fecha 13 de septiembre de 2013, ante el notario de Valencia D. Alfonso Maldonado Rubio, al número 1002 de su protocolo.

Facultada especialmente para este Acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración del IVVSA de fecha 27 de marzo de de 2013.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna, en virtud de las facultades que le confiere la legislación aplicable en materia de Régimen Local y especialmente facultado para este acto por Acuerdo Plenario de fecha 16 de diciembre de 2013.

Y el tercero, como Secretario General del propio Ayuntamiento, al solo efecto de asesorar al Sr. Alcalde conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 162 del R. D. Legislativo 781/1986, sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para otorgar el presente acuerdo de Resolución de Convenio de Mutuo Acuerdo

EXPONEN

I.- Que el 19 de julio de 2004 se suscribió entre el Instituto Valenciano de Vivienda S.A., hoy Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE) , y el Ilmo. Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna, Convenio de Colaboración para la planificación urbanística, gestión y ejecución de los ámbitos de suelo urbanizable identificados como Sectores 8 y 9 en el PGOU, comprendiendo también dicho Convenio el conjunto de acciones necesarias para que desde el sector público, se ofertaran parcelas urbanizadas a precio tasado, destinadas a la construcción de viviendas acogidas a algún régimen de protección pública.

En la estipulación quinta del señalado convenio, relativa a las causas de resolución del mismo, se señala el mutuo acuerdo entre las partes.

El 3 de noviembre de 2008 el Pleno de ese Ayuntamiento acordó suscribir Adenda al Convenio suscrito el 19 de julio de 2004, al objeto de que el IVVSA gestionara las dos unidades de ejecución establecidas en el Sector 8-9 del PGOU (BOP Nº 280 de 24-XI-2008).

II.- El IVVSA, como empresa pública dependiente de la Generalitat, en virtud del artículo 42 de la Ley 6/1994, (LRAU), redactó el Plan Especial de Vinculación a Vivienda Protegida del Sector 8-9 del Plan General de Tavernes de la Vallidigna, que incorporó Estudio de Inundabilidad, de Contaminación Acústica, de Impacto Ambiental y del Paisaje.

El Plan Especial complementaba las determinaciones establecidas por el PGOU, manteniendo el aprovechamiento tipo, mejorando las dotaciones previstas en el mismo y reubicando los equipamientos de red secundaria para una mejor distribución y funcionamiento, según lo dispuesto en el artículo 24 de la LRAU y 86, E) del RPCV.


La Comisión Territorial de Urbanismo aprobó definitivamente el PGOU de Tavernes de la Vallidigna, el 29 de julio de 2004 (BOP n.º 280, de 24 de noviembre de 2004).

El Sector objeto de dicho Plan Especial fue clasificado por el PGOU como suelo urbanizable, con la denominación de Sector 8 "Marjaletes" y Sector 9


"Fontetes", sin que entre sus determinaciones se estableciera la ordenación pormenorizada del mismo.

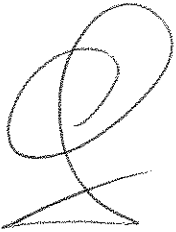
El nuevo Sector englobaba los antiguos sectores 8 y 9, que el Plan Especial contempló como un solo sector, con una extensión superficial de 345.378 metros cuadrados, quedando delimitado: al Norte, por la carretera CV-50; al Sur y al Este, vial perimetral integrante de la red estructural; al Oeste, calle Marjaletes, límite entre el sector y el área urbana existente. El sector incluyó suelo clasificado como No Urbanizable por el PGOU de Tavernes de la Vallidigna. Su inclusión respondía a una mejor cabida de la Sección Viaria de la Ronda Sur y de su área de afección, dando cumplimiento, de este modo, a las instrucciones contenidas en el informe emitido por la Conselleria de Infraestructuras de fecha 7 de febrero de 2006.

Este Sector tiene una red primaria adscrita de un total de 16.154,56 m², cuyos elementos han sufrido modificaciones respecto a los datos consignados en el Proyecto de Plan Especial sometido a información pública, siendo la superficie del Área de Reparto de 361.532,56 m².

 Asimismo, el Plan Especial contiene la delimitación de dos unidades de ejecución.

Entre los parámetros que estableció el Plan Especial se encuentra el relativo al aprovechamiento tipo, manteniendo el fijado por el Plan General en 0,565 UA/m²s.


III.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, en base al cual se añadió la disposición adicional nº 12 a la LRAU, en este Plan Especial se destinó aproximadamente un 53,93% de la edificabilidad total del Sector a vivienda protegida.


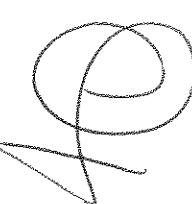

IV.- En fecha de 29 de abril de 2005, el Conseller de Territorio y Vivienda, resolvió someter a información pública, por un periodo de veinte días, el Plan Especial de Vinculación a Regímenes de Protección Pública en el ámbito del Sector 8-9 de suelo urbanizable del PGOU de Tavernes de la Vallidigna, insertándose los preceptivos anuncios en el DOGV n.º 5.012, de 24 de mayo y en el Diario "Las provincias", el 20 de mayo de 2005. Según certificación del Secretario General de dicha corporación, desde el 21 de noviembre de 2005,

el correspondiente Edicto estuvo expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El Plan Especial fue remitido a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia para aprobación provisional, el 12 de diciembre de 2005. Pero con posterioridad, se llevaron a cabo correcciones en el documento para dar cumplimiento a los informes sectoriales y municipales, emitidos durante el procedimiento. Esas modificaciones derivaron en la remisión del nuevo documento de planeamiento a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, el 9 de mayo de 2007.

V.- Los problemas que hasta la fecha han impedido la aprobación del Plan Especial de Vinculación a Vivienda Protegida de Tavernes de la Valligna son los siguientes:

a) En materia de prevención de los riesgos de inundación del ámbito comprendido en el indicado Plan Especial:

- 
- El informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 18 de diciembre de 2007, al analizar la incidencia en el régimen de corrientes, se hizo eco del proyecto constructivo de la denominada "Ronda Sur prevista en uno de sus tramos, en que también constituía el perímetro sur del Sector 8-9. paralelo a la traza del río Vaca ocupando la zona de policía". Respecto a este asunto señaló que, según la información disponible, el expediente de autorización de dicho proyecto se encontraba sin resolver y en estado de requerimiento de documentación , y, por ello, resolvió la imposibilidad de informar la actuación del Sector 8-9, mientras no estuviese resuelto el expediente de autorización relativo al Proyecto de la Ronda Sur y se aportasen soluciones a los problemas detectados por el servicio de Hidrología del Organismo de cuenca respecto a la incidencia en el régimen de corrientes.
 - En estrecha relación con lo apuntado en el apartado anterior, el informe del mismo organismo de cuenca de fecha 27/08/2010, estableció que la actuación quedaba condicionada a la ejecución por parte de ACUAMED de las "Obras de laminación y mejora de drenaje en la cuenca del río Vaca".
- 

La ejecución de ambos proyectos de obra pública, (Ronda Sur, y obras de laminación y mejora del drenaje de la cuenca del río Vaca), que ciertamente condicionan el desarrollo del Plan Especial, no cuentan en la actualidad con asignación presupuestaria para poder ser adjudicadas ni existen anualidades presupuestarias concretadas que permitan conocer la fecha en la que podrá ser cumplido dicho condicionante, en base al cual la actuación dejaría de estar afectada por el riesgo de inundación y por tanto, en condiciones de poder ser informada favorablemente.

b) En materia de impacto ambiental:

- Con fecha 13 de enero de 2009, la Dirección General de Medio Natural solicitó ampliación de la documentación. Solicitud esta que se hizo a partir de lo resuelto en la Declaración de Impacto ambiental del Plan General (emitida el 21 de mayo de 2003), en la que se estableció una incompatibilidad del uso residencial previsto en el sector 9 y del parque de la red primaria cercana al mismo, con el mantenimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales correspondiente a la denominada EDAR Tavernes-casco, de modo que se debía optar entre mantener las instalaciones de la citada EDAR, en cuyo caso, debía retranquearse el ámbito del suelo urbanizable; o bien mantener la delimitación del ámbito de este suelo pero a condición de dismantelar aquella EDAR y poner en funcionamiento las nuevas instalaciones proyectadas en el Plan General junto a la estación del ferrocarril, próximas al polígono industrial S-3" El Golfo". Por esta razón, solicitó estudios complementarios relativos a Inundabilidad, prospección arqueológica y documentación que expusiese claramente cual era la solución que se pretendía adoptar para el correcto tratamiento de las aguas residuales del término municipal, solicitando asimismo que se le aportase certificado de disponibilidad de recursos hídricos del organismo de cuenca.

Siendo el Ayuntamiento de Tavernes de Valldigna el encargado de establecer los plazos de traslado de las instalaciones de la Depuradora, y dado que la misma no esta prevista, no se ha podido dar cumplimiento al condicionante establecido en la Evaluación de Impacto Ambiental y consiguientemente imposibilita legalmente la conclusión de la tramitación y aprobación del Plan Especial tramitado por EIGE.

VI.- Todas las anteriores consideraciones, determinan la existencia de impedimentos de orden técnico-jurídico para la aprobación del Plan Especial de vinculación a vivienda protegida tramitado por EIGE y evidencian que el Convenio suscrito no pueda desarrollarse.

VII.- Dadas las dificultades que se presentan en la tramitación del Plan Especial, como anteriormente se ha expuesto, la actual situación y coyuntura económica, y la escasa demanda de vivienda protegida en el municipio, EIGE ha revisado la viabilidad económica de la actuación y, de común acuerdo con el Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna, se ha llegado a la conclusión de su inviabilidad no solo económica, sino también técnica. En atención a la concurrencia de estas causas, ambas partes, de común acuerdo consideran improcedente continuar con la actuación urbanística que constituye el objeto del Convenio inicialmente suscrito y, por ello, consideran procedente dar por resuelto el citado Convenio, así como el desistimiento del procedimiento que se instruye por EIGE ante la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de la Generalitat Valenciana, para la aprobación del indicado Plan Especial, con archivo de todas las actuaciones.

VIII.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, cuando el Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades urbanísticas, considere conveniente acometer una actuación urbanística en el ámbito espacial de los señalados sectores 8 y 9, y en orden a esa actuación resulte de provecho, en todo o en parte, la documentación urbanística elaborada por EIGE concerniente al objeto del convenio que ahora se resuelve, el Ayuntamiento se compromete a establecer un canon urbanístico a fin de que EIGE perciba el importe de los referidos documentos.

El importe de todos los documentos elaborados por EIGE asciende a 256.850 Euros.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario documentar la resolución del Convenio suscrito, y el desistimiento de la actuación, dando por finalizada la actuación de EIGE y del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna, en el citado ámbito, por lo que los comparecientes:


ACUERDAN

Primero.- OBJETO

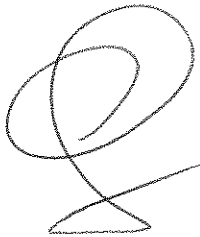
El objeto de la presente Adenda segunda es resolver el convenio suscrito de mutuo Acuerdo, dando por finalizada la actuación de EIGE y del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna en el citado ámbito.

En virtud de la resolución del Convenio, EIGE como promotor del Plan Especial de vinculación a vivienda protegida que se tramita para la ordenación urbanística del ámbito que comprenden los sectores 8 y 9 del vigente Plan General, que se tramita ante la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de la Generalitat Valenciana, realizará las actuaciones precisas para solicitar el desistimiento del citado Plan Especial, con archivo de todas las actuaciones.

Segundo.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO



La presente resolución implica el cese de las Obligaciones contraídas en el Convenio de fecha 19 de julio 2004, y su Adenda primera, y por tanto, cesa el compromiso de EIGE de desarrollar urbanísticamente el sector, de elaborar y tramitar la documentación necesaria, para el impulso del mismo, asimismo como la obligación de promover por gestión directa autonómica, el Programa para el desarrollo de las Unidades de Ejecución, el proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación de esos ámbitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la LUV. Del mismo modo y con la misma extensión, cesan las obligaciones y compromisos del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna asumidos en virtud del indicado Convenio.



No obstante, y dado que EIGE es el promotor del Plan Especial de vinculación a vivienda protegida, el cual es objeto de un procedimiento de aprobación autonómica en tramitación administrativa, asume la obligación de instar o solicitar, ante la Administración competente, el desistimiento administrativo en el indicado procedimiento hasta lograr la resolución que, poniendo fin a dicho procedimiento, ordene el archivo de todas las actuaciones, de lo que dará debida cuenta al Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna en su momento oportuno.



Tercero. VIGENCIA.

La presente Resolución producirá efectos desde su firma, de conformidad con lo expuesto en el artículo Art. 8 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su vigencia será indefinida y la misma se notificará a todos los afectados por la actuación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, la presente Adenda en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE EIGE

Fdo.: Isabel Bonig Trigueros

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO
DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA



Fdo.: Jordi Juan i Huget

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA



Fdo.: César Herrero Pombo